REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0202-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0026/2024, del día cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación e impugnación a la resolución sobre propuestas de candidaturas del Partido Revolucionario Moderno (PRM), interpuesta por el señor Luis José Colón Pérez, en la que figuran como partes recurridas el Partido Revolucionario Moderno (PRM), su Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI) y la Junta Central Electoral (JCE), recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha diez (10) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0026/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0202-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE

PRIMERO: OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, CONOCER del mismo como recurso de apelación.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE DE OFICIO, el recurso de apelación incoado en fecha diez (10) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el ciudadano Luis José Colón Peréz, contra la Resolución sin número de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Junta Electoral de San Victor, en razón de que, no se cumplió con la formalidad contenida en el auto núm.TSE-282-2023 de fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), que autorizó al recurrente notificar dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas, su recurso a la contraparte, y, a la fecha de emisión de la presente sentencia, no ha cumplido con el requerimiento exigible a pena de inadmisibilidad de conformidad con el artículo 179 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

TERCERO: DECLARA el proceso libre de costas

CUARTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180º de la Independencia y 161º de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita de un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/nmtp